

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA ELIMINAR LA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUELA VIDA INICIA DESDE LA CONCEPCIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.**

La suscrita Diputada Greta Pamela Barra Hernández perteneciente al Grupo Legislativo de morena de la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa de reforma por la que se modifica el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para eliminar la disposición que establece que la vida inicia desde la concepción, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León contiene actualmente un párrafo declarado invalido, estableciendo que la vida comienza desde la concepción.

Este texto fue incorporado en reformas aprobadas en años anteriores, sin embargo en el año 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las resoluciones de acciones de inconstitucionalidad 41/2019 y 42/2019¹, determinó que las disposiciones constitucionales locales que reconocen la vida desde la concepción son contrarias a la Constitución Federal, por contravenir los derechos humanos reconocidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los estándares internacionales de derechos humanos; La SCJN concluyó que las entidades federativas carecen de facultad para establecer de forma absoluta que la vida comienza desde la concepción o

¹ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2019 y SU ACUMULADA 42/2019. (s. f.). scjn.gob.mx.

reconocer al embrión la condición de persona jurídica. Esa atribución corresponde únicamente al constituyente federal. Al modificar el contenido esencial del derecho a la vida sin competencia constitucional, se vulneran los principios de supremacía constitucional, legalidad y seguridad jurídica, lo que infiere una violación a la Supremacía Constitucional.

Se ha sostenido que este tipo de cláusulas vulneran derechos fundamentales de las mujeres y personas gestantes, en particular los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la salud, a la autonomía reproductiva y al libre desarrollo de la personalidad.² Esto significa imponer una carga desproporcionada al obligar a continuar el embarazo, lo que vulnera el derecho a decidir sobre el propio cuerpo y el plan de vida; Por lo que podemos inferir que la normativa no consideró el impacto desproporcionado sobre las mujeres, ni incluyó un análisis con perspectiva de género sobre sus efectos en el ejercicio de sus derechos, como ha ordenado oportunamente la SCJN.

Si bien la resolución de la Corte genera efectos jurídicos que obligan a inaplicar dicho precepto, el texto permanece en nuestra Constitución Local, lo que provoca confusión jurídica, abre la puerta a interpretaciones restrictivas y genera un mensaje contrario a los compromisos internacionales del Estado Mexicano.³

Para mayor ilustración, se muestra el siguiente comparativo:

² *Acción de inconstitucionalidad 41/2019 | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México.* (s. f.). <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-412019?>

³ *Es falso que las constituciones locales que protegen la vida desde la concepción impiden la despenalización del aborto - Aborto en México | GIRE.* (2025, 8 julio). Aborto En México | GIRE. <https://abortomexico.gire.org.mx/preguntas-mitos/las-constituciones-locales-que-protegen-la-vida-desde-la-concepcion-impiden-la-despenalizacion-del-aborto/?>



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

GRETA BARRA
- DIPUTADA DE GARCÍA -
morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1.- ...</p> <p>El Estado reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene. <i>“Desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural”, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal para el Estado de Nuevo León.</i></p> <p><i>*N. de E. La porción normativa entrecerrillada fue declarada inválida en sesión celebrada en fecha 26 de mayo de 2022, por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1.- ...</p> <p>El Estado reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Eliminar este párrafo es indispensable para armonizar nuestra Constitución Local con la Constitución Federal, así como con los tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará. Adicionalmente nos llevaría a cumplir con el principio de progresividad en materia de Derechos Humanos establecido en el artículo 1º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pero sobre todo, permitiría que esta Septuagésima Séptima Legislatura se desmarcara de quienes la han precedido, dando un mensaje a las y los neoloneses, de que sus integrantes son conscientes de la violencia que día con día padecen las mujeres y que en sus acciones buscarán protegerlas y fortalecer sus derechos.

Por lo que se propone el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación del artículo 1°, en su segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

El Estado reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 6 de agosto del 2025



DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ

**Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional,
MORENA, de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de
Nuevo León.**